

CONTRIBUYENTE

RESOLUCIÓN 136 DEL 27/02/1998

RUC: 0991311637001

LATINA SEGUROS C.A. en lo sucesivo llamada "LA COMPAÑIA", y quien (es) más adelante se designa(n) con el nombre de "EL ASEGURADO", convienen en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con número de registro SCVS-13-14-CG-7-133004421, EL 15/3/2021, y las particulares y especiales teniendo primacía las últimas sobre las generales.

| | | | | | |
|---|------------------------------------|---|----------------------------------|----------------------------|-----------------------|
| SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION | TIPO DE DOCUMENTO POLIZA | TIPO DE MONEDA DOLARES AMERICANOS | PÓLIZA NO. 0000037 | ANEXO NO. 000000 | NO. REFERENCIA |
| VIGENCIA DEL DOCUMENTO | | DURACIÓN DEL SEGURO | | SUMA ASEGURADA | |
| DESDE LAS 00H00 DE | HASTA LAS 00H00 DE | ANOS | DIAS | DEL DOCUMENTO | TOTAL ACTUAL |
| 01/10/2024 | 01/10/2026 | 2 | | 0.00 | 0.00 |
| ASEGURADO: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD | | | R.U.C: 1768156470001 | | |
| DOMICILIO: AV. RIO AMAZONAS S/N Y UNION NACIONAL DE | | | QUITO-PICHINCHA 023970500 | | |
| CONTRATANTE BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD | | | R.U.C: 1768156470001 | | |

DETALLE

SEGUN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ADJUNTAS
EJECUTIVA DE CUENTA:

ASESOR DE SEGUROS:

| | | | | | |
|--|------|----------------------------------|--------------------|---------------------------------|--|
| COSTO DEL SEGURO | | FORMA DE PAGO No. 9963784 | | PROFORMA No. 015-0414597 | |
| PRIMA NETA | 0.00 | CONTADO | | | |
| SUPERINTENDENCIA C.V.S. | 0.00 | | | 0.00 | 0.00 |
| SEGURO SOCIAL | 0.00 | No. | VENCIMIENTO | VALOR | No. VENCIMIENTO VALOR |
| DERECHO DE EMISIÓN | 0.00 | | | | |
| OTROS CARGOS SUJETOS I.V.A. 15% | 0.00 | | | | |
| OTROS CARGOS SUJETOS I.V.A. | 0.00 | | | | |
| SUBTOTAL TARIFA 15% | 0.00 | | | | |
| SUBTOTAL TARIFA 0% | 0.00 | | | | |
| SUBTOTAL | 0.00 | | | | |
| I.V.A. TARIFA 15% | 0.00 | | | | |
| INTERÉS FINANCIACIÓN | 0.00 | | | | |
| PRIMA TOTAL | 0.00 | | | | |

En testimonio de lo acordado se firma este contrato en: GUAYAQUIL, 24 de SEPTIEMBRE de 2024

EL ASEGURADO

LA COMPAÑIA

LATINA SEGUROS C.A.

El Asegurado declara asumir toda responsabilidad por la exactitud de las respuestas a las preguntas formuladas en la solicitud de seguro, reconociendo que cualquier declaración falsa o errónea producirá la caducidad del seguro. Por otro lado manifiesta su conocimiento y aceptación de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de esta póliza y ninguna duda acerca del contenido de las mismas que pueda perjudicar en alguna forma la exacta comprensión del texto. El Asegurado declara finalmente para todos los fines y efectos que recibió las Condiciones Generales de esta Póliza y que no tiene duda en relación a sus cláusulas.

El Presente formulario ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. SB-INS-98-263 de fecha 21 de Julio de 1998

ORIGINAL ASEGURADO
Sin derecho a credito tributario

LATINA SEGUROS C.A.

MATRIZ: Guayaquil: Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón, Edif. Corporativo 3, Planta Baja. Telf: (593-4) 2590-600 · SUCURSALES: Quito: Av. Grafiara E12-12 y San Ignacio, Torre Latina Seguros, Planta Baja, Telf: (593-2) 3948-380 · Cuenca: Telf: (593-7) 2885-398 / 2817-916 / 2814-013 · Ambato: Telf: (593-3) 2828-472 / 2420-048 / 2428-461 · Manabí: Telf: (593-5) 2813-200 / 2828-057 / 2612-242 / 2813-131 · Santo Domingo: Telf: (593-2) 2711-502 / 2711-503 · Machala: Telf: (593-7) 2886-064 / 2988-107 · Loja: Telf: (593-7) 2679-808 / 2588-034 · Riobamba: Telf: (593-3) 2944-241 PUNTO DE ATENCIÓN: Guayaquil: C.C. San Marino, Subsuelo 2, Local E2. Telf: (593-4) 3810-527 / 3810-528 / 3810-529 / 3810-530

www.latinaseguros.com.ec



CONDICIONES PARTICULARES

Pag. 1

| | | | | | |
|------------|---|---------|-------------------|--------|----------------------|
| RAMO | : TODO RIESGO CONSTRUCCION | | | | |
| POLIZA No. | : 0000037 | ANEXO | : 000000 | MONEDA | : DOLARES AMERICANOS |
| ASEGURADO | : BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL | | | | |
| VIGENCIA | : 1 OCT 2024 HASTA 1 OCT 2026 | AGENCIA | : 32 LICITACIONES | | |

2.9.3 Condiciones particulares Seguro Todo Riesgo para Contratistas

Protege contra daños de la estructura física del bien inmueble asegurado, por la pérdida provocada por fuerza mayor o caso fortuito, con eventos que se generen durante la ejecución de la obra por construcción, remodelación, ampliación o mejoramiento de la vivienda.

Este seguro inicia a partir de la fecha de la entrega del crédito y está vigente hasta que el perito evaluador declare terminada la obra. Esta obra una vez declarada terminada por el perito evaluador, deberá reportarse e incluir en la póliza de incendio y Líneas Aliadas contratada para el (los) Crédito(s) Hipotecario(s) por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y finalizará dicha protección por las siguientes causas:

- * Por la terminación de la obra previo informe del fiscalizador.
- * Por muerte del deudor.
- * Por cancelación anticipada del crédito.
- * Por cumplimiento del plazo determinado para la construcción o remodelación, ampliación o mejoramiento.

B. OBJETO ASEGURADO.-

Edificio, infraestructura e instalaciones (Construcción de vivienda, remodelación, ampliación o mejoramiento de la misma, entre otros de su misma naturaleza que forme parte de la línea de negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social).

C. SUMA ASEGURADA.-

La suma asegurada a declarar corresponde al presupuesto de obra en caso de proyectos nuevos y al presupuesto de obra más el valor de reposición de las construcciones existentes en proyectos de ampliación, determinándose que, en caso de una indemnización, corresponderá a la Aseguradora pagar a favor del BIESS el saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y otros rubros que se encuentren pendientes, incluido seguros).

El valor asegurado contempla: Materiales de construcción, maquinarias, equipos y suministros, costo total de la mano de obra, supervisión de Ingeniería, estructuras temporales, y/u otros valores detallados en los documentos habilitantes para el crédito.

D. OBJETO DEL SEGURO.-

Cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa, incluyendo robo.

E. COBERTURAS:

LATINA SEGUROS C.A.

MATRIZ: Guayaquil: Av. Rodrigo Chávez González, Urdessa Norte, Parque Empresarial Colón, Edif. Corporativo 3, Planta Baja. Telf: (593-4) 2590-500 · SUCURSALES: Quito: Av. Orellana E12-12 y San Ignacio, Torre Latina Seguros, Planta Baja. Telf: (593-2) 3945-390 · Cuenca: Telfs: (593-7) 2865-398 / 2817-915 / 2814-013 · Ambato: Telf: (593-3) 2828-472 / 2420-048 / 2425-481 · Manabí: Telfs: (593-5) 2669-040 / 2669-041 / 2669-042 / 2669-043 · Santo Domingo: Telfs: (593-2) 2711-562 / 2711-563 · Machala: Telfs: (593-7) 2985-094 / 2988-107 · Loja: Telfs: (593-7) 2579-508 / 2588-034 · Riobamba: Telf: (593-3) 2944-241 PUNTO DE ATENCIÓN: Guayaquil: C.C. San Marino, Subsuelo 2, Local E2. Telfs: (593-4) 3810-527 / 3810-528 / 3810-529 / 3810-530

www.latinaseguros.com.ec

Latina
SEGUROS



CONDICIONES PARTICULARES

Pag. 2

| | | | | | |
|------------|---|-------|----------|-------------------|----------------------|
| RAMO | : TODO RIESGO CONSTRUCCION | | | | |
| POLIZA No. | : 0000037 | ANEXO | : 000000 | MONEDA | : DOLARES AMERICANOS |
| ASEGURADO | : BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL | | | | |
| VIGENCIA | : 1 OCT 2024 HASTA 1 OCT 2026 | | AGENCIA | : 32 LICITACIONES | |

✓ TODO RIESGO.- Cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados (estructura y materiales de construcción) por cualquier causa incluyendo robo.

COBERTURAS PRINCIPALES

✓ COBERTURA PRINCIPAL "A"
Daños propios: Riesgos de construcción.

✓ COBERTURA ADICIONAL "B"
Daños causados directamente por incendio, terremoto, temblor, maremoto, erupción volcánica, explosión, daños por agua, granizado, cobertura extendida, motín huelga, daños maliciosos, conmoción civil, colapso.

✓ COBERTURA ADICIONAL "C"
Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, lluvia, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, encantamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierras o de rocas.

✓ COBERTURA ADICIONAL "D"
Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

✓ COBERTURA ADICIONAL "E"
La Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado, como límite único combinado y/o agregado anual por operación, por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro, o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro. Se cubrirán todos los gastos que incurra el asegurado dentro de la cobertura de responsabilidad civil hasta USD. 50.000,00.

✓ COBERTURA ADICIONAL "F"
La Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado, como límite único combinado y/o agregado anual por operación, por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratista o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del asegurado o de las personas antes dicha. Se cubrirán todos los gastos que incurra el asegurado dentro de la Cobertura de Responsabilidad Civil hasta

LATINA SEGUROS C.A.

MATRIZ: Guayaquil: Av. Rodrigo Chávez González, Urdan Norio, Parque Empresarial Colón, Edif. Corporativo 3, Planta Baja. Telf: (593-4) 2590-500 · SUCURSALES: Quito: Av. Orellana E12-12 y San Ignacio, Torre Latina Seguros, Planta Baja. Telf: (593-2) 3848-380 · Cuenca: Telf: (593-7) 2865-388 / 2817-015 / 2814-013 · Ambato: Telf: (593-3) 2826-472 / 2420-045 / 2426-461 · Manabí: Telf: (593-5) 2669-040 / 2669-041 / 2669-042 / 2669-043 · Santo Domingo: Telf: (593-2) 2711-562 / 2711-563 · Machala: Telf: (593-7) 2988-064 / 2988-107 · Loja: Telf: (593-7) 2579-608 / 2588-034 · Riobamba: Telf: (593-3) 2944-241 PUNTO DE ATENCIÓN: Guayaquil: C.C. San Marino, Subsuelo 2, Local E2. Telf: (593-4) 3810-527 / 3810-628 / 3810-529 / 3810-530

www.latinaseguros.com.ec

Latina
SEGUROS



CONDICIONES PARTICULARES

Pag. 3

| | | | |
|------------|---|---------|----------------------|
| RAMO | : TODO RIESGO CONSTRUCCION | | |
| POLIZA No. | : 0000037 | ANEXO | : 000000 |
| | | MONEDA | : DOLARES AMERICANOS |
| ASEGURADO | : BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL | | |
| VIGENCIA | : 1 OCT 2024 HASTA 1 OCT 2026 | AGENCIA | : 32 LICITACIONES |

USD. 50.000,00.

COBERTURA ADICIONAL "G"

Remoción de Escombros hasta el 30% del valor asegurado con un límite de USD. 100.000,00.

F. DEDUCIBLES

Los deducibles se aplicarán en forma individual para cada una de las operaciones: Riesgos Catastróficos: 1.50% del valor de proyecto al momento del siniestro

Demás coberturas:

10.00% del valor del siniestro, mínimo USD 150.00

Responsabilidad civil:

10.00% del valor del siniestro, mínimo USD\$ 150.00 por evento.

G. PAGO DE PRIMAS

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es el "recaudador" para las cuotas mensuales del seguro y actuará en este rol. Además, se estipula que la morosidad del pago por parte del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no causará ningún efecto negativo a los amparos que abarcan esta póliza.

Queda entendido y convenido que en caso de no reportarse en las bases de facturación mensual algún cliente (afiliado/jubilado/pensionista), la Aseguradora deberá a simple requerimiento del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social facturar el valor correspondiente de la prima y proceder con el pago de la indemnización.

H. CLAÚSULAS

- Errores u omisiones.- Ni los errores ni las omisiones no intencionales ocurridas en la aplicación de la presente póliza, causarán perjuicios al asegurado y deberán ser por el asegurado notificados a la aseguradora en cuanto sean advertidos. (al menos 90 días contados desde conocido el evento)

- Almacenaje de materiales de construcción hasta USD. 10.000,00.- La Empresa Aseguradora indemnizará al ASEGURADO por la pérdida, daño o responsabilidad directa o indirectamente causados a campamentos, centros de acopio o bodegas de materiales de construcción por incendio, avenida o inundación.

- Días para notificación de siniestros.- Queda convenido y aclarado que la póliza a la cual se adhiere la presente cláusula, otorga al asegurado o beneficiario el plazo de 5 días hábiles, para notificar o dar aviso de siniestro, contados desde la fecha en que hubiere tenido conocimiento.

- Extensión de vigencia a prorrata.- Queda aclarado y convenido que la Empresa Aseguradora, a simple solicitud del asegurado, otorgará extensión de cobertura cuantas veces le sea solicitado, contados a partir del

LATINA SEGUROS C.A.

MATRIZ: Guayaquil: Av. Rodrigo Chávez González, Urdessa Norte, Parque Empresarial Colón, Edif. Corporativo 3, Planta Baja. Telf: (593-4) 2590-500 - SUCURSALES: Quito: Av. Orellana E12-12 y San Ignacio, Torre Latina Seguros, Planta Baja, Telf: (593-2) 3948-380 - Cuenca: Telf: (593-7) 2885-398 / 2817-915 / 2814-013 - Ambato: Telf: (593-3) 2828-472 / 2420-046 / 2428-461 - Maná: Telf: (593-5) 2669-040 / 2669-041 / 2669-042 / 2669-043 - Santo Domingo: Telf: (593-2) 2711-582 / 2711-583 - Machala: Telf: (593-7) 2888-094 / 2888-107 - Loja: Telf: (593-7) 2579-508 / 2588-034 - Riobamba: Telf: (593-3) 2944-241 PUNTO DE ATENCIÓN: Guayaquil: C.C. San Marino, Subsuelo 2, Local E2. Telf: (593-4) 3810-527 / 3810-528 / 3810-529 / 3810-530

www.latinaseguros.com.ec



CONDICIONES PARTICULARES

Pag. 4

| | | | |
|-------------------|---|----------------|----------------------|
| RAMO | : TODO RIESGO CONSTRUCCION | | |
| POLIZA No. | : 0000037 | ANEXO | : 000000 |
| | | MONEDA | : DOLARES AMERICANOS |
| ASEGURADO | : BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL | | |
| VIGENCIA | : 1 OCT 2024 HASTA 1 OCT 2026 | AGENCIA | : 32 LICITACIONES |

- vencimiento, facturando las primas a prorrata del tiempo que corresponda
- Cancelación anticipada, no individual y a prorrata.- La Aseguradora podrá realizar la cancelación de la póliza previa notificación escrita con 90 días para todo el programa y no en forma individual, con devolución de prima a prorrata en cualquiera de los casos.
- El asegurado podrá cancelar la póliza, mediante simple notificación a la Empresa Aseguradora, con 60 días de anticipación. La devolución de la prima por el tiempo no corrido será calculada a prorrata.
- En cualquier caso, la Empresa Aseguradora tiene un plazo de 15 días para la devolución de las primas respectivas.
- Inspección máxima en 72 horas.- La Aseguradora está obligada a realizar la inspección de los bienes siniestrado(s), en un plazo máximo 72 horas de la fecha de notificación, caso contrario el Asegurado procederá con la reparación, o sustitución de (los) objeto(s) siniestrado(s), sin perjuicio al derecho de indemnización y sin que la Aseguradora impugne o rechace el mismo.
- Aceptación de siniestros: 5 días.- Una vez presentado toda la documentación a la Aseguradora y esta no se pronuncie en término de 5 días, se da por aceptado el siniestro y se continúa con el trámite de indemnización.
- Pago de siniestros: 15 días.- Una vez aceptado el reclamo, la Aseguradora realizará la indemnización respectiva en un término no mayor de 15 días, contados a partir de la presentación de los documentos habilitantes requeridos por la Aseguradora. Presentado el reclamo la Aseguradora no devolverá el trámite sino solo se limitará a requerir el o los documentos faltantes máximo en un término de dos (2) días laborables. De no existir requerimiento alguno, se efectuará la indemnización sin derecho a reclamo por parte de la Aseguradora
- Daños por orden de autoridad.- La presente cláusula se extiende a amparar todas las pérdidas o daños que se produzcan a los bienes asegurados por orden de autoridad competente, como consecuencia de un siniestro cubierto, sea que estos se produzcan en el momento mismo del siniestro o con posterioridad a él.
- Gastos para aminorar la pérdida.- La presente cláusula se extiende a amparar todas las pérdidas o daños que se ocasionen a la propiedad asegurada, por actos que tengan como objetivo reducir la agravación de un siniestro o evitarlo, también la compañía reconocerá los gastos en que el asegurado haya debido incurrir con el objeto de aminorar una pérdida o daño. Se incluyen también los gastos de re empaque y/o manipuleo de mercadería averiada.
- Combustibles y explosivos.- La presente póliza se extiende a amparar los daños que se causen a los bienes asegurados por los hechos accidentales que se produzcan por el uso, transporte, almacenamiento, manipuleo, trabajo con combustibles, gases, lubricantes o explosivos que el Asegurado requiera en su operación.
- Adhesión.- Si durante la vigencia de esta póliza se presentan modifica-

LATINA SEGUROS C.A.

MATRIZ: Guayaquil: Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón, Edif. Corporativo 3, Planta Baja. Tel: (593-4) 2580-500 - SUCURSALES: Quito: Av. Crehana E12-12 y San Ignacio, Torre Latina Seguros, Planta Baja, Tel: (593-2) 3948-380 - Cuenca: Tel: (593-7) 2885-398 / 2817-915 / 2814-013 - Ambato: Tel: (593-3) 2828-472 / 2420-048 / 2428-81 - Manabí: Tel: (593-5) 2869-040 / 2669-041 / 2669-042 / 2669-043 - Santo Domingo: Tel: (593-2) 2711-562 / 2711-563 - Machala: Tel: (593-7) 2588-064 / 2888-107 - Loja: Tel: (593-7) 2579-608 / 2568-034 - Riobamba: Tel: (593-3) 2944-241 PUNTO DE ATENCIÓN: Guayaquil: C.C. San Marino, Subsuelo 2, Local E2. Tel: (593-4) 3810-527 / 3810-528 / 3810-529 / 3810-530

www.latinaseguros.com.ec



CONDICIONES PARTICULARES

Pag. 5

| | | | |
|------------|---|---------|----------------------|
| RAMO | : TODO RIESGO CONSTRUCCION | | |
| POLIZA No. | : 0000037 | ANEXO | : 000000 |
| | | MONEDA | : DOLARES AMERICANOS |
| ASEGURADO | : BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL | | |
| VIGENCIA | : 1 OCT 2024 HASTA 1 OCT 2026 | AGENCIA | : 32 LICITACIONES |

- ✓ ciones a las condiciones generales de la póliza legalmente aprobada, que representen un beneficio para el asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza.
- Destrucción preventiva.- La presente cláusula se extiende a amparar todas las pérdidas o daños que se ocasionen a la propiedad asegurada, por actos que tengan como objetivo evitar la agravación de un siniestro o impedirlo. Igualmente se cubren las pérdidas o daños que se produzcan a los bienes asegurados por orden de una autoridad competente, como consecuencia de un siniestro cubierto.
- Cobertura extendida amplia.- La cobertura extendida amplia, ampara el impacto causado por vehiculos o maquinaria de propiedad del asegurado a bienes de propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad; también la pérdida por caída de árboles, se elimina el límite de velocidad de viento, se cubre los objetos materia de seguros que se encuentran en vías de aproximación de tráfico aéreo; se deja sin efecto la exclusión de antenas, torres y demás equipos exteriores de telecomunicaciones o de energía eléctrica
- Documentos requeridos en caso de siniestros.- Una vez sucedido el siniestro, la compañía de seguros tiene un término de dos días para solicitar documentos, si la compañía de seguros no se pronuncia en el tiempo establecido, se deja aclarado que se acepta el siniestro y se continúa con el trámite para su indemnización y/o pago.
- En caso de ser necesarios documentos adicionales a los que inicialmente requiera la Compañía de seguros para la liquidación de un siniestro bajo reaseguro facultativo; es decir, que se dependa de criterios emitidos en el exterior, podrá solicitarlos por escrito, en cuyo caso se amplía el plazo a treinta días término.
- Reparaciones inmediatas por siniestro.- Queda aclarado y convenido que el asegurado está expresamente facultado por la Aseguradora a efectuar las reparaciones que considere y justifique como necesarias de efectuarse, para evitar mayores pérdidas y/o mantener la operación normal de su giro.
- Ajustadores, liquidadores y peritos.- Queda aclarado y convenido que para cualquier caso de siniestro, en el cual la Aseguradora desee nombrar un ajustador, liquidador o perito independiente, salvo en el caso de arbitraje, la Aseguradora se obliga a proponer una terna al Asegurado, quien determinará de entre ella el ajustador aceptado. Los ajustadores asignados podrán ser evaluados por la entidad financiera y de ser el caso, ser excluidos de lista de inspectores, en caso de no justificar de manera adecuada y técnica el informe de ajuste.
- Cobertura extendida amplia.- La cobertura extendida amplia, ampara el impacto causado por vehiculos o maquinaria de propiedad del asegurado a bienes de propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad; también la pérdida por caída de árboles, se elimina el límite de velocidad de viento, se cubre los objetos materia de seguros que se encuentran en vías

LATINA SEGUROS C.A.

MATRIZ: Guayaquil: Av. Rodrigo Chávez González, Urdessa Norte, Parque Empresarial Colón, Edif. Corporativo 3, Planta Baja. Telf: (593-4) 2590-500 - SUCURSALES: Quito: Av. Orellana E12-12 y San Ignacio, Torre Latina Seguros, Planta Baja, Telf: (593-2) 3945-380 - Cuenca: Telf: (593-7) 2855-398 / 2817-915 / 2814-013 - Ambato: Telf: (593-3) 2825-472 / 2420-046 / 2426-461 - Manabí: Telf: (593-3) 2669-040 / 2669-041 / 2669-042 / 2669-043 - Santo Domingo: Telf: (593-2) 2711-562 / 2711-563 - Machala: Telf: (593-7) 2668-054 / 2668-107 - Loja: Telf: (593-7) 2579-608 / 2668-034 - Riobamba: Telf: (593-3) 2944-241 PUNTO DE ATENCIÓN: Guayaquil: C.C. San Marino, Subsuelo 2, Local E2. Telf: (593-4) 3810-527 / 3810-526 / 3810-529 / 3810-530

www.latinaseguros.com.ec



CONDICIONES PARTICULARES

Pag. 6

| | | | |
|------------|---|---------|----------------------|
| RAMO | : TODO RIESGO CONSTRUCCION | | |
| POLIZA No. | : 0000037 | ANEXO | : 000000 |
| | | MONEDA | : DOLARES AMERICANOS |
| ASEGURADO | : BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL | | |
| VIGENCIA | : 1 OCT 2024 HASTA 1 OCT 2026 | AGENCIA | : 32 LICITACIONES |

de aproximación de tráfico aéreo; se deja sin efecto la exclusión de antenas, torres y demás equipos exteriores de telecomunicaciones o de energía eléctrica.

Aclaraciones:

- Se entenderá por Gastos Extraordinarios y/o Adicionales a horas extras, trabajo nocturno y en días festivos, flete expreso y/o aéreo, costo de personal adicional y otros gastos que se requieran hasta USD.10.000,00

I. BUENA EXPERIENCIA

La empresa aseguradora reconocerá y transferirá a la cuenta señalada por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, un porcentaje de la utilidad obtenida al término de la vigencia contratada, calculado de la siguiente manera:

| | |
|---|--------------|
| Prima Neta | (PN) ✓ |
| -(menos) Siniestros Pagados | (SP) ✓ |
| -(menos) Siniestros en Trámite | (ST) ✓ |
| -(menos) Costo de Liquidación de Siniestros | (LS) ✓ |
| +(más) Salvamentos | (SAL V) ✓ |
| -(menos) Gastos Administrativos | (GA) ✓ |
| SALDO = RENTABILIDAD DE LA CUENTA | (U) ✓ |

De la utilidad obtenida una vez aplicada la fórmula, se devolverá el porcentaje establecido en la oferta a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (que no será menor al 20%), aplica cuando el ratio o porcentaje de siniestralidad no supera el 50% Anual.

El porcentaje de gastos administrativos se calculará de la prima neta pagada, y para los ramos de seguros generales (INC, TRC), se deberá considerar el valor de salvamento y costos de liquidación de siniestros en caso de que aplique.

La tasa de gastos administrativos será de hasta el 35%.

Es obligación de la aseguradora haber entregado el cálculo, a los siete días término posterior a la terminación de la vigencia contratada, y ejecutar el descargo del monto acreditado en un término de 30 días, posteriores a la facturación mensual.

Esta estipulación no representa devolución de prima, ni reducción de la tasa, ni descuento de la prima original de la póliza, ni modifica las primas cobradas por la aseguradora.

LATINA SEGUROS C.A.

MATRIZ: Guayaquil: Av. Rodrigo Chávez González, Urdessa Norte, Parque Empresarial Colón, Edif. Corporativo 3, Planta Baja. Telf: (593-4) 2590-600 · SUCURSALES: Quito: Av. Crutiana E12-12 y San Ignacio, Torre Latina Seguros, Planta Baja, Telf: (593-2) 3948-380 · Cuenca: Telf: (593-7) 2885-396 / 2817-916 / 2814-013 · Ambato: Telf: (593-3) 2826-472 / 2420-046 / 2428-461 · Manabí: Telf: (593-5) 2669-040 / 2669-041 / 2669-042 / 2669-043 · Santo Domingo: Telf: (593-2) 2711-582 / 2711-583 · Machala: Telf: (593-7) 2908-064 / 2988-107 · Loja: Telf: (593-7) 2570-608 / 2688-034 · Riobamba: Telf: (593-3) 2944-241 PUNTO DE ATENCIÓN: Guayaquil: C.C. San Marino, Subsuelo 2, Local E2. Telf: (593-4) 3810-527 / 3810-528 / 3810-529 / 3810-530

www.latinaseguros.com.ec



CONDICIONES PARTICULARES

Pag. 7

| | | | | | |
|------------|---|----------|----------|-------------------|----------------------|
| RAMO | : TODO RIESGO CONSTRUCCION | | | | |
| POLIZA No. | : 0000037 | ANEXO | : 000000 | MONEDA | : DOLARES AMERICANOS |
| ASEGURADO | : BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL | | | | |
| VIGENCIA | : 1 OCT 2024 HASTA 1 | OCT 2026 | AGENCIA | : 32 LICITACIONES | |

Los montos de la devolución servirán para distribuir proporcionalmente los valores recaudados; y abonar al capital de crédito solicitado por el asegurado.

TASA
0.12%

J. DOCUMENTOS PROBATORIOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES

- * Aviso de reclamación.
- * Título de propiedad
- * Informe técnico indicando la causa o posible causa del evento.
- * Presupuesto de la pérdida o cotización para la reconstrucción.
- * Denuncia en caso de que aplique.
- * Cronograma de trabajo.
- * Contrato de obra
- * Informe de las autoridades (Parte policial)
- * Certificado Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que contenga el saldo del crédito a la fecha del siniestro Documento otorgado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
- * Tabla de amortización - Documento otorgado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

K. ACLARACIÓN PARA TODOS LOS RAMOS

Se aclara para todos los ramos, y para los asegurados y sus deudos, las siguientes definiciones:

- Evento: Acontecimiento ocurrido, sujeto a análisis y verificación por parte de la compañía de seguros, para aplicación de cobertura.
- Siniestro: Ocurrencia del evento o riesgo asegurado, reconocido en el contrato (póliza de seguro).

IMPORTANTE:

El contratante declara expresa e irrevocablemente con la gravedad del juramento, que los bienes aquí descritos y que amparan el seguro convenido; así, como la prima a pagar por este concepto son de origen y destino lícito y permitido por las leyes del Ecuador.

Autorizo a LATINA SEGUROS C.A., a realizar la comprobación de esta declaración por los medios que considere convenientes e informar a las autoridades competentes si fuere el caso. Eximo a LATINA DE SEGUROS C.A., de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

GUAYAQUIL, 24 de SEPTIEMBRE de 2024

LATINA SEGUROS C.A.

MATRIZ: Guayaquil: Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón, Edif. Corporativo 3, Planta Baja. Telf: (593-4) 2590-500 • SUCURSALES: Cuito: Av. Orellana E12-12 y San Ignacio, Torre Latina Seguros, Planta Baja. Telf: (593-2) 3848-350 • Cuenca: Telfs: (593-7) 2885-398 / 2817-915 / 2814-013 • Ambato: Telf.: (593-3) 2828-472 / 2420-046 / 2428-481 • Manabí: Telf.: (593-5) 2669-040 / 2669-041 / 2669-042 / 2669-043 • Santo Domingo: Telfs.: (593-2) 2711-562 / 2711-563 • Machala: Telf.: (593-7) 2988-054 / 2988-107 • Loja: Telf.: (593-7) 2579-408 / 2588-034 • Piombamba: Telf: (593-3) 2944-241 PUNTO DE ATENCIÓN: Guayaquil: C.C. San Marino, Subsuelo 2, Local E2. Telf.: (593-4) 3810-527 / 3810-528 / 3810-529 / 3810-530

www.latinaseguros.com.ec



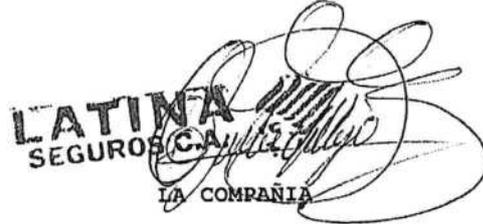
CONDICIONES PARTICULARES

Pag. 8

| | | | | | |
|------------|---|-------|----------|-------------------|----------------------|
| RAMO | : TODO RIESGO CONSTRUCCION | | | | |
| POLIZA No. | : 0000037 | ANEXO | : 000000 | MONEDA | : DOLARES AMERICANOS |
| ASEGURADO | : BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL | | | | |
| VIGENCIA | : 1 OCT 2024 HASTA 1 OCT 2026 | | AGENCIA | : 32 LICITACIONES | |

~~EL ASEGURADO~~

LATINA
SEGUROS
LA COMPANIA



LATINA SEGUROS C.A.

MATRIZ: Guayaquil: Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón, Edif. Corporativo 3, Planta Baja. Telf: (593-4) 2590-500 • SUCURSALES: Cuito: Av. Grañaño E12-12 y San Ignacio, Torre Latina Seguros, Planta Baja, Telf:(593-2) 3948-380 • Cuenca:Telf:(593-7)2885-398 / 2817-916 / 2814-013 • Ambato:Telf:(593-3)2826-472 / 2420-048 / 2426-461 • Mantá: Telf.:(593-5)2869-040 / 2669-041 / 2669-042 / 2669-043 • Santo Domingo: Telf.: (593-2)2711-662 / 2711-503 • Machala: Telfs.:(593-7)2880-064 / 2880-107 • Loja: Telfs.:(593-7) 2579-608 / 2568-034 • Riobamba: Telf:(593-3)2944-241 PUNTO DE ATENCIÓN: Guayaquil: C.C. San Marino, Subsuelo 2, Local E2. Telfs.:(593-4)3810-627 / 3810-528 / 3810-529 / 3810-530

www.latinaseguros.com.ec



LATINA SEGUROS C.A.
SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN
CONDICIONES GENERALES

LATINA SEGUROS C.A., en adelante la Compañía, bajo los términos y condiciones generales, especiales y particulares de la presente Póliza, acuerda asegurar el riesgo descrito en las condiciones particulares de la misma.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones de la Ley General de Seguros y su reglamento, las disposiciones del Código de Comercio, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Los anexos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta Póliza tendrán validez con el consentimiento de la Compañía y el Asegurado. Los elementos esenciales y las estipulaciones de la presente Póliza se podrán acreditar por cualquier medio de prueba regulado por la legislación pertinente, excepto prueba testimonial.

Todos los documentos de suscripción llenados por el Asegurado o Beneficiario hacen parte integrante de la Póliza.

Todas las expresiones hechas en singular en este documento serán entendidas en plural, cuando su sentido así lo requiera.

ARTÍCULO 1: AMPARO O COBERTURA BASICA

Cobertura A: Esta Póliza cubre dentro del predio especificado en las condiciones particulares de la misma todas los daños o pérdidas de manera accidental, súbita e imprevista y por cualquier causa que fuere (salvo las excluidas expresamente) que sufran los bienes asegurados o partes de los mismos durante su construcción, en forma tal que exijan su reparación o reposición y que no pudieran ser cubiertas por el artículo de exclusiones.

ARTÍCULO 2: AMPAROS O COBERTURAS ADICIONALES

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima adicional correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

Coberturas que no implican cambio de valor alguno en la cobertura básica "A".

- a) Cobertura "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.
- b) Cobertura "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terremoto, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.
- c) Cobertura "D": Daños causados directamente por el Contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado, se entenderá que La Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

- d) Cobertura "E": responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro, o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.

Pero La Compañía no indemnizará al Asegurado en relación a:

- 1) Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura básica "A" de esta Póliza.
 - 2) Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por, o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por endoso).
 - 3) Pérdida de, o daño a la propiedad perteneciente al, o tenida a cargo, en custodia o control del Contratista o del Principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción, o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.
- e) Cobertura "F": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratista o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

La Compañía pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra El Asegurado.

- f) Cobertura "G": Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.
- g) Equipo y maquinaria de construcción: Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, maquinarias e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme al Artículo Liquidación del Siniestro de estas condiciones generales, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

ARTÍCULO 3: BIENES AMPARADOS

Esta Póliza cubre los bienes de propiedad del Asegurado, o de terceros mediante aceptación especial, detallados en las condiciones particulares de la misma.

ARTÍCULO 4: EXCLUSIONES GENERALES

A menos que se estipule lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza, la Compañía no cubrirá las pérdidas que sufran los bienes asegurados, y los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

- a) Guerra, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública;
- b) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva;
- c) Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sean atribuibles a dichas personas directamente;
- d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente;

- e) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado;
- f) Dinero, valores, planos y documentos;
- g) Desgastes, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales;
- h) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente;
- i) Pérdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo;
- j) Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa;
- k) Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción;
- l) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética;
- m) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control;
- n) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos;
- o) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a La Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de La Compañía la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad; y,
- p) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por endoso.

ARTÍCULO 5: DEFINICIONES

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

- a) Asegurado: persona natural o jurídica cubierta por esta Póliza, que es señalado como tal en las condiciones particulares.
- b) Beneficiario, es la persona natural o jurídica, que ha de percibir la indemnización de la Póliza, que es señalado como tal en las condiciones particulares.
- c) Solicitante o tomador o contratante: es la persona natural o jurídica que contrata la Póliza, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos a la Compañía. En caso de ser el mismo Asegurado, adquirirá entonces la doble condición de Asegurado-Contratante. Se halla señalado.
- d) Valor de reposición: para efectos de esta Póliza se entiende por valor de reposición, la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derecho aduaneros si los hubiere.

ARTÍCULO 6: VIGENCIA

Esta Póliza entra en vigencia en la fecha de inicio señalada en las condiciones particulares, la responsabilidad de La Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la Póliza, siempre que haya sido consensuada por las partes; y, terminará en la fecha indicada en dichas condiciones particulares, no obstante, la responsabilidad de la Compañía terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la Póliza,

según lo que ocurriere primero; pudiendo renovarla de acuerdo con lo establecido en esta Póliza.

ARTÍCULO 7: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

ARTÍCULO 8: BASE DE VALORIZACIÓN

Es requisito indispensable de esta Póliza que los bienes sean asegurados de la siguiente forma:

- a) Para los bienes asegurados en la cobertura básica: el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales.
- b) Para los bienes asegurados en la cobertura adicional Equipo y maquinaria de construcción: el valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

ARTÍCULO 9: DEDUCIBLE

La presente Póliza se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de la misma. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

ARTÍCULO 10: DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA

El Asegurado o el Solicitante de la Póliza están obligados a declarar objetivamente el estado del riesgo, según los cuestionarios o formularios que la Compañía proporcione para el efecto y, declarar con veracidad todas las circunstancias necesarias que permitan a la Compañía apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en la Póliza.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el Solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración de la Póliza, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas.

La reticencia o la falsedad respecto de aquellas circunstancias que, conocidas por la Compañía, la hubieren hecho desistir de la celebración de la Póliza o le hubieren inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa a la Póliza. Por lo tanto, respecto de dichos riesgos, la Compañía queda exenta de responsabilidad con relación al pago de indemnizaciones que sean reclamadas.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del Solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del Solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminada la Póliza o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si la Compañía, antes de perfeccionarse la Póliza, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

Terminada la Póliza o rescindida por los vicios a que se refiere este artículo, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al Asegurado.

ARTÍCULO 11: DERECHO DE INSPECCIÓN

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo a asegurar, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

ARTÍCULO 12: MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el Solicitante, deben notificar a la Compañía o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración de la Póliza y que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por la Compañía en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

La notificación se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de modificación o agravamiento del riesgo, si esta depende del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminada la Póliza si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Compañía podrá revocar la Póliza o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminada la Póliza, pero la Compañía tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

No es aplicable la terminación ni la sanción de que trata el inciso anterior si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

ARTÍCULO 13: PAGO DE PRIMA

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio de la Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la Compañía misma.

El Asegurado o el Solicitante de la Póliza están obligados al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días contados desde el perfeccionamiento de la misma, a menos que las partes acuerden un plazo mayor.

Si el Asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La Compañía hará conocer al Asegurado o al Beneficiario sobre este hecho mediante notificación escrita o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación. En caso de que el Asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. Lo dispuesto en este inciso no podrá ser modificado por las partes.

Las primas son pagaderas contra recibo oficial de la Compañía, cancelado a la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales bancarios, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando este se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

ARTÍCULO 14: RENOVACIÓN

Esta Póliza podrá renovarse por periodos consecutivos, para lo cual las partes deben acordar las condiciones de renovación por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

ARTÍCULO 15: SEGURO INSUFICIENTE

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes asegurados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor inferior al valor asegurable, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

El seguro insuficiente es aplicable solo en los casos de pérdidas parciales, dependiendo de la modalidad de contratación con respecto a la suma asegurada y no es aplicable en casos de pérdidas totales, en los cuales la indemnización no podrá superar la suma asegurada.

ARTÍCULO 16: SOBRESEGURO

Cuando se hubiere contratado la Póliza por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor a reposición que tales bienes tuvieren y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

ARTÍCULO 17: SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

Cuando existan varias Pólizas sobre el mismo riesgo con diversas Compañías, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todas las Compañías, indicando a cada una de ellas el nombre de las otras. El Asegurado puede pedir a cada Compañía la indemnización proporcional a la respectiva Póliza; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

Así mismo, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de una Compañía, será soportada por los demás Compañías en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el Asegurado ha dado aviso escrito a cada compañía de los seguros existentes.

ARTÍCULO 18: TERMINACIÓN ANTICIPADA

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada de la Póliza, mediante notificación escrita a la Compañía o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima en forma proporcional por el tiempo no devengado.

La terminación por parte de la Compañía sólo podrá ser realizada en los casos previstos en este Código y en caso de liquidación.

La desaparición del interés asegurable lleva consigo la cesación o extinción automática de la Póliza.

Por la declaratoria de terminación anticipada de la Póliza, la Compañía no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición de la Póliza.

ARTICULO 19: AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado o el Beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, a la Compañía o su intermediario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este término puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en las leyes sobre la Póliza.

El Asegurado o el Beneficiario podrán justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

ARTÍCULO 20: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- a) Evitar la extensión o propagación del siniestro, para cuyo efecto la Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación y de todos aquellos que se hagan con su aquiescencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada;
- b) Impedir y abstenerse de ordenar que se efectúen reparaciones a los bienes asegurados antes de la comprobación de daños por parte de la Compañía o sin autorización expresa de la misma.
- c) Hacer conocer a la Compañía cualquier reclamación o demanda, carta o documento que recibiere en relación con el siniestro ocurrido;
- d) Abstenerse por sí, o por quien haga sus veces, de tomar cualquier providencia, aceptar cualquier reclamo y pactar transacciones o ajustar pagos indemnizatorios sin autorización escrita de la Compañía; y,
- e) Abandono: los bienes asegurados en todo tiempo permanecerán en poder del Asegurado, quien no tendrá derecho de abandono en favor de la Compañía.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en la ley sobre la Póliza.

ARTÍCULO 21: DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS

El Asegurado para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente Póliza, deberá adjuntar a la misma los siguientes documentos:

- 1) Aviso de siniestro en el formato proporcionado por la Compañía, debidamente llenado y firmado, el mismo que tendrá carácter de declaración;
- 2) Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños materiales motivo de la reclamación;
- 3) Título de propiedad que demuestre la propiedad del bien;
- 4) Informe técnico indicando causas y daños;
- 5) Valoración de la pérdida con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la Compañía la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes;

- 6) Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas;
- 7) Denuncia a las autoridades en caso de que las circunstancias lo requieran;
- 8) Cronograma de trabajo en caso de requerirse;
- 9) Contrato de la obra por parte del Contratista;
- 10) Planos de construcción de la obra; y,
- 11) Informe de las autoridades que intervinieron en el siniestro si es del caso.

ARTÍCULO 22: DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, sin que por ello pueda exigirse a la Compañía daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo, la Compañía tiene derecho a:

- a) Tener el libre acceso a sus libros, archivos, documentos, cuentas e informes para verificar la veracidad de la documentación recibida, sin que sea necesario para ello pedimento u orden judicial alguna; siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba;
- b) Obtener el auxilio y darle las facilidades que conforme a las leyes fuese indispensable para las investigaciones, que por concepto de reclamaciones y acciones judiciales inicie la Compañía en contra del responsable; y, exhibir los documentos que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro;
- c) Pagar por cualquiera de los riesgos mencionados en esta Póliza, sin exceder, en ningún caso, las sumas fijadas como límites para cada uno de ellos; sin que pudiere compensarse la insuficiencia de alguno con las sumas aseguradas de otros; y,
- d) Optar por pagar directamente al Asegurado o a los Beneficiarios, el valor de los daños y/o pérdidas debidamente comprobados y amparados por esta Póliza; o autorizar que por su cuenta se efectúen las reparaciones y se provean los repuestos necesarios, reservándose el derecho a designar el taller en que deban efectuarse los trabajos.

ARTÍCULO 23: PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o Beneficiario perderán el derecho a la indemnización por esta Póliza en los siguientes casos:

- a) Por la ausencia sobrevenida del interés asegurable.
- b) Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro.
- c) Por fallar injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del riesgo.
- d) Por la mala fe, dolo o fraude del asegurado, la carga de la prueba corresponde a la Compañía y solo podrá ser declarada por el juez competente.
- e) Si el Asegurado reclamare a terceros sin conocimiento de la Compañía.
- f) Si no se cumpliere con las obligaciones establecidas en la presente Póliza para el caso de siniestro.
- g) Si el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad.
- h) Cuando prescriban los derechos al pago de la indemnización.

ARTÍCULO 24: LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO

Si la Compañía aceptare una reclamación en caso de siniestro cubierto por esta Póliza, pagará al Asegurado la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, cualquier indemnización será efectuada dentro del plazo estipulado que la Ley determine, contados desde la fecha en que la Compañía haya recibido la reclamación acompañada de los documentos justificativos del reclamo.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso, intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude al Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía, o con motivo de

retención, embargo o cualquier otra medida precautelaría solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente Póliza serán indemnizados conforme a la siguiente base:

- 1) Pérdidas Parciales: en los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán: el costo de reparación según factura presentada por El Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo La Compañía en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación dondequiera que éste se encuentre.

La Compañía hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, a su satisfacción, las cuentas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño que pueda ser reparado será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes, inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará como pérdida Total.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Compañía siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por La Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura "G".

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

Las pérdidas parciales se indemnizarán de la siguiente forma:

- a) En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la Cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, La Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
- b) En caso de bienes usados, La Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso a).
- c) La responsabilidad máxima de La Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por La Compañía durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

- d) La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.
- 2) Pérdida total: en los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento. El valor actual se obtendrá deduciendo la depreciación especificada en las condiciones particulares de la Póliza, del valor de reposición en el momento del siniestro.

Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

La Compañía deducirá del monto a liquidar del siniestro cualquier valor que se le adeude por esta Póliza, así como también el importe de las primas aún no vencidas y pendientes de pago hasta completar la anualidad respectiva y el deducible respectivo.

La Compañía pagará mediante cheque, transferencias o medios de pago electrónicos los reembolsos y pagos de siniestros al Asegurado o Beneficiario.

ARTÍCULO 25: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Recibida la notificación de la ocurrencia de un siniestro, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o el Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la Póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía de este.

De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero

ARTÍCULO 26: DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, podrán pasar a ser propiedad de la Compañía una vez pagada la indemnización. De la misma manera, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sustituido o reemplazado en caso de pérdida parcial.

ARTÍCULO 27: RESTITUCION AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de indemnización por cualquier pérdida parcial cubierta por esta Póliza, se reducirá la suma asegurada en proporción igual al valor que se indemnice a consecuencia del siniestro. La suma asegurada podrá restituirse mediante el pago de la prima adicional por parte del

Asegurado, calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

ARTÍCULO 28: SUBROGACIÓN

La Compañía que ha pagado una indemnización de seguro se subroga, por ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos y acciones del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. Pero el tercero responsable puede oponer a la Compañía las mismas excepciones que hubiere podido hacer valer contra el damnificado.

A petición de la Compañía, el Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del Asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley.

Pero esta norma no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por un contrato de seguro. En este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos de dicho contrato.

La acción subrogatoria deberá tramitarse en procedimiento sumario.

ARTÍCULO 29: CESIÓN DE LA PÓLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que efectuare el Asegurado o el Beneficiario contraviniendo lo dispuesto en este artículo, no tendrá valor alguno.

ARTÍCULO 30: ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o el Beneficiario con relación a esta Póliza, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía.

Los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

ARTÍCULO 31: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos de la presente Póliza deberá efectuarse por escrito, al domicilio del Asegurado y a la Compañía en su domicilio principal o en el lugar donde se hubiera emitido la Póliza a elección del Asegurado o Beneficiario.

De igual forma será válida cualquier otra notificación que hagan las partes a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

ARTÍCULO 32: JURISDICCIÓN

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre las partes con motivo de la presente Póliza, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o el Beneficiario, en el domicilio del demandado.

ARTÍCULO 33: PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Beneficiario o el Asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

ARTÍCULO 34: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El Asegurado en caso de conflicto puede acudir a las diferentes instancias citadas a continuación según sea el caso:

1. Mediación y/o Arbitraje;
2. Reclamo Administrativo; o,
3. Justicia ordinaria: es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley.

Dichas instancias deben guardar relación y fundamento con lo tipificado en la Ley General de Seguros, Código de Comercio y Norma para la determinación de cláusulas obligatorias y prohibidas del contrato de seguro, en lo que fuere aplicable.

El Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes condiciones generales el número de registro SCVS-13-14-CG-7-133004421, el 15 de Marzo de 2021.

